



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
(URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN (ARGENTINA)

En a los días del mes
de de entre la Universidad de la
República, por una parte, con domicilio en la Avda. 18 de
julio 1824, de la ciudad de Montevideo, República Oriental
del Uruguay, representada por el señor Rector, Doctor Inge-
niero Rafael GUARGA y por otra la otra, la Universidad Na-
cional de Luján, con domicilio legal en cruce de ruta 5 y
Avda. Constitución de la ciudad de Luján, Provincia de Bue-
nos Aires, República Argentina, representada en este acto
por el señor Rector Licenciado Antonio Francisco LAPOLLA,---

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que constituyen objetivos fundamentales de ambas insti-
tuciones, la docencia, la investigación básica y apli-
cada y la extensión, especialmente en tecnología como
un medio de asegurar la continuidad y recreación de la
cultura.
- 2°.- El propósito de contribuir con todos los medios posi-
bles al desarrollo de la enseñanza superior y la inves-
tigación científica y tecnología.

Acuerdan suscribir el siguiente convenio:-----

PRIMERA: La Universidad de la República y la Universidad Na-
cional de Luján, se comprometen por el presente instrumento,
a promover programas y proyectos de cooperación, cuyos obje-
tivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos
a través de la educación, la ciencia y la tecnología.-----

SEGUNDA: Para los efectos de lo estipulado en la cláusula
anterior, ambas instituciones se comprometen a prestarse mu-
tuamente servicios de asistencia técnica y académica, espe-
cialmente en aquellas áreas que sean relevantes en cada una
de ellas.-----

///

1725
Exp. 001000-000536-01



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

///

- 2 -

Con este objeto se propenderá, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones, al intercambio de especialistas, docentes, científicos, investigadores y técnicos por periodos variables, a fin de que realicen y trabajen en programas de interés común, en el campo de la educación y la formación profesional y técnica, tomando en cuenta, especialmente, las posibilidades de que se realicen estudios de perfeccionamiento y especialización.-----

TERCERA: Las partes contratantes se comprometen a facilitar la difusión de las expresiones de cultura como contraparte, como asimismo a intercambiar publicaciones; facilitando la distribución de las mismas y el intercambio de informaciones docentes, científicas, tecnológicas y culturales.-----

CUARTA: En cuanto al intercambio de docentes, especialistas o investigadores las partes contratantes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos, seminarios, congresos de carácter académico, científico y cultural que ofrezcan cada una de ellas.-----

QUINTA: Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento y la ejecución de los programas y proyectos relacionados con el presente convenio.-----

SEXTA: Para dar cumplimiento a cualesquiera de los objetivos del presente convenio, se creará una Comisión Mixta integrada por representantes de ambas partes. Las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos complementarios serán suscriptos por el representante legal de cada institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.-----

///



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

///

- 3 -

SEPTIMA: El presente convenio tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior, cualesquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada, con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación, lo que de ningún modo obstará a la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.-----

OCTAVA: Para el caso de que se susciten discrepancias durante el período de ejecución de este Convenio y/o los acuerdos complementarios o específicos o protocolos adicionales, las partes recurrirán a la negociación directa para resolverlas a través de la Comisión prevista en la Cláusula Sexta. En caso de mantenerse aquellas diferencias, las someterán al Procedimiento Arbitral que establece el Protocolo de Brasilia del 17 de diciembre de 1991, para la solución de controversias en el MERCOSUR (Mercado Común del Sur).-----

El presente convenio se suscribe en dos (2) ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados, quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes.-----

RAFAEL GUARGA
RECTOR

24 MAYO 2001